



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

DOC N° 4247969

EXP N° 2541891

*"Año de la Unidad, de la Paz y el Desarrollo"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**R.D.R. N° 061-2023-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO**

### **PERMISO DE PESCA**

Huacho, 28 de Febrero del 2023

Vistos el Expediente N° 2541891 y Documento N° 4079461 de fecha 19 de diciembre del 2022, presentado por el señor Rigoberto Lulo Ramos, presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES SECTOR PALMERA-CHACRA Y MAR (en adelante el administrado), solicitando permiso de pesca sin uso de embarcación para sus asociados;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito del visto, el administrado, solicita permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico para los miembros de su ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES SECTOR PALMERA-CHACRA Y MAR, Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral y Departamento de Lima;

Que el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que los artículos 43°, 44° y 45° de la citada Ley establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos de permiso de pesca;

Que, el artículo 30° inciso a) del numeral 1) sub numeral 1.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, define a la pesca artesanal, la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales y este a su vez se divide en 1.1.1) sin el empleo de embarcaciones y 1.1.2) con el empleo de embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio de trabajo manual;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES y Ordenanza Regional N° 010 para el Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales

[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Teléfonos: 01 596-0196 / anexo 5537 - Correo: [secretarariadirepro@gmail.com](mailto:secretarariadirepro@gmail.com)  
Dirección: Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce





## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico teniendo como requisitos:

- i. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, acorde a la actividad extractiva que realiza y conforme a la normativa sanitaria vigente; así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción, conforme a la normativa aplicable vigente.

Que, como requisito para la inscripción de organizaciones sociales de pescadores, armadores y procesadores artesanales del Ministerio de la Producción es indispensable contar con permiso de pesca primigenio otorgado por el Gobierno Regional correspondiente, de la revisión en la plataforma de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales se verifica que la asociación en mención aun no se encuentra registrada;

Que, es preciso indicar que la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico es realizada por pescadores no embarcados y se efectúa sin el empleo de embarcaciones;

Que, de acuerdo a la evaluación de los aparejos de pesca declarados por los administrados se advierte que el uso de dichos aparejos corresponde a una pesquería sin uso embarcación;

Que, en el numeral 63.2 del artículo 63 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en cuanto a la Zona reservada para la actividad pesquera, se establece que *“En dicha área reservada, está prohibida el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados”*;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE - Prohíben la utilización del arte de la pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca en todo el litoral peruano, en el cual se declara: *“Prohibir en todo el litoral peruano la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0066-2014-GRL-GRDE-DRP, se resuelve en su artículo 1° *“Aplicar a la práctica del arte de pesca denominado trasmallo, de forma activa, las disposiciones contenidas en el artículo 76 de la Ley General de Pesca, el artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca, la infracción del código 7, Sub código 8, (7.8) del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones pesqueras y Acuícola - RISPAC, entre otras leyes y sus modificatorias; en lo que resulte aplicable”*;

Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de





## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente;

Estando a lo informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima mediante el Informe N° 137-2023-GRL-GRDE/DRP-JMBD;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 010, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE y Resolución Directoral N° 0066-2014-GRL-GRDE-DRP;

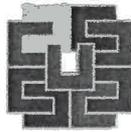
En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a los señores que se detalla a continuación miembros de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES SECTOR PALMERA-CHACRA Y MAR, permiso de pesca sin uso de embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos: lorna (*Sciaena deliciosa*), corvinilla (*Cilus gilberti*), corvina (*Sciaena gilberti*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), chita (*Anisotremus scapularis*), mis mis (*Menticirrhus ophicephalus*), guitarra (*Rhinobatos planiceps*), pejerrey (*Odonthestes regia regia*), machete (*Ethmidium maculatum*), borracho (*Scartichthys gigas*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), tramboyo (*Labrisomus philippi*) y pejesapo (*Sycyases sanguineus*) empleando los aparejos de pesca espinel, cordel y pinta permitidos para su captura, con destino al consumo humano directo en el litoral peruano:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RUC
01	ANAMPA MOLINA, HERMINIO ROBINZON	44955168	10449551686
02	ANDIA SULLON, HECTOR BREMER	48182837	10481828371
03	CADILLO GIRALDO, ANACLETO EUGENIO	16016250	10160162509
04	CASTILLO RAMIREZ, YONEL MICHAEL	44793921	10447939211
05	CAUSHI CUEVA, GERSON CHRISTIAN	70351572	10703515725
06	CAUSHI CUEVA, JESUS ANGEL	40166827	10401668271
07	CAUSHI CUEVA, ROBERTO CARLOS	44367723	10443677238
08	CAUSHI CUEVA, YORDY DENIS	70351573	10703515733
09	CAUSHI MAGUIÑA, TEODORO	15979523	10159795239
10	CHINCHAY FUNCIANO, MANUEL SOLITARIO	31669773	10316697734
11	DIESTRA ABARCA, FELIX JUAN	32112619	10321126192
12	DIESTRA MENDOZA, EDWIN JOHNNY	41292283	10412922838
13	DIESTRA MENDOZA, LUIS JUNIOR	74417560	10744175602
14	HUAMAN ROSALES, HECTOR URBANO	41469086	10414690861



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

15	JESUS QUIÑONES, EDUARDO ALFREDO	43400805	10434008056
16	JESUS QUIÑONES, RICHARD TOMY	42355374	10423553745
17	LEVANO CHAVEZ, GILBERTO ELISVAN	16013617	10160136176
18	LOBATON ANDIA, GIULIANO JAIR	46534681	10465346812
19	LULO RAMOS, RIGOBERTO	20077259	10200772593
20	LULO VILCARANO, LEONARDO RIGOBERTO	72497159	10724971593
21	MACHCO HUERTA, JUAN MANUEL	42663271	10426632719
22	MINAS VILLANUEVA, DOMINGO DANIEL	32610795	10326107951
23	MORALES MENDOZA, ALEJANDRO MARCIAL	60241176	10602411767
24	MORENO MARCOS, EDWARD JONATHAN	44874765	10448747650
25	MORENO MARCOS, JOEL ENEMIAS	74500288	10745002884
26	MORENO MARCOS, YOSSEP SAMUEL	75140960	10751409601
27	NICHO CARRASCO, VICTOR HENRY	41738900	10417389003
28	OLORTEGUI DIAZ, AMBROCIO ELMER	76980490	10769804906
29	PRADA ALFARO, ARCADIO CESAR	17543262	10175432626
30	RAMIREZ CAYCHO, SAMUEL EDGAR	40136710	10401367107
31	ROSALES CHINCHAY, DANNY WILDER	70351565	10703515652
32	ROSAS TALAVERANO, EDWIN ANDREW	47980364	10479803647
33	TAFUR TAFUR, RUBEN ALEX	41673352	10416733525
34	TAFUR TAFUR, WALTER ABELARDO	43046189	10430461899
35	TALAVERANO HUAMAN, MARCOS ANTONIO	43104218	10431042181

**ARTICULO 2°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de uso de las artes de pesca mencionadas en el artículo primero y a las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

**ARTICULO 4°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a los interesados, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
Ing. VICTOR JIMMY MAGNI RAMIREZ  
Director Regional de Producción